



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD COX ABG GROUP, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA CELEBRAR EL DÍA 22 O 23 DE MAYO DE 2026, EN PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE.

20 de abril de 2026

1. Objeto del informe y normativa aplicable

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Cox ABG Group, S.A. ("**Cox**" o la "**Sociedad**", conjuntamente con sus sociedades dependientes, el "**Grupo Cox**") en relación con la propuesta relativa a la delegación en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, de la facultad de emitir, en una o varias ocasiones, obligaciones u otros valores similares de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión y/o canjeables por acciones en circulación, así como *warrants* u otros valores similares o de análoga naturaleza que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción y/o adquisición de acciones de la Sociedad, con expresa atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de conformidad con lo previsto en el artículo 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), así como de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión o el ejercicio de los *warrants*, que se someterá a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para los días 22 de mayo o 23 de mayo de 2026, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, bajo el punto séptimo del orden del día.

Este informe se emite de conformidad con lo previsto en los artículos 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, así como en el artículo 319 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Justificación de la propuesta.

Las principales consideraciones del Consejo de Administración para emitir, en su caso, obligaciones u otros valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad, incluidos *warrants* u otros valores de naturaleza análoga, que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad son:



- permitir dotar de mecanismos flexibles y rápidos de financiación al Grupo Cox;
- diversificar sus fuentes de financiación;
- optimizar el coste financiero de la financiación; y
- permitir la estructuración de instrumentos financieros complejos (como *warrants* u otros valores análogos).

En suma, una eventual emisión de obligaciones u otros valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad permitiría a la Sociedad obtener los recursos necesarios para financiar de manera eficiente las operaciones derivadas del cumplimiento de su plan estratégico.

En un contexto de crecimiento estratégico proyectado derivado del plan de negocios y de nuevas oportunidades en todas sus líneas de actividad, una emisión de obligaciones u otros valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad facilitaría el acceso a mecanismos de financiación flexibles totalmente conveniente para la Sociedad.

En particular, la situación de los mercados financieros actuales pone de manifiesto la necesidad de que el Consejo de Administración de la Sociedad disponga en todo momento de las mayores facilidades para la captación de los fondos que resulten necesarios para la adecuada gestión de los intereses sociales, otorgando la mayor flexibilidad posible. Esta propuesta de delegación faculta al Consejo de Administración a actuar con la celeridad necesaria en el entorno actual, garantizando la competitividad de la Sociedad mediante el aumento de su margen de maniobra y capacidad de respuesta exigibles por las condiciones del mercado en las que, con frecuencia, el éxito de las operaciones se encuentra especialmente vinculado a la posibilidad de llevarlas a cabo con prontitud, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una nueva Junta General.

La propuesta contempla que el importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la delegación será de ciento cincuenta millones (150.000.000) de euros o su equivalente en otra divisa, importe que se considera adecuado a la vista de la dimensión de la Sociedad, así como de las actuales condiciones financieras y de mercado.

Asimismo, la propuesta de acuerdo contempla además la autorización al Consejo de Administración para que, en el caso de que decida emitir valores de renta fija o de otro tipo (incluidos *warrants*) convertibles en acciones de la propia Sociedad que den derecho a la suscripción de acciones de la Sociedad, pueda acordar, cuando proceda, el aumento de capital necesario para atender la conversión o el ejercicio de la opción de suscripción, siempre que este aumento por delegación, individualmente o sumado a los aumentos que en su caso se hubieran acordado al amparo de ésta u otras autorizaciones vigentes



concedidas al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas conforme a lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, no exceda de la mitad de la cifra del capital social en el momento de la autorización.

Adicionalmente, para el caso de emisión de obligaciones u otros valores de renta fija canjeables y/o convertibles o de *warrants*, la propuesta de acuerdo fija los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje y ejercicio de los *warrants*, si bien se delega en el Consejo de Administración, para el caso de que éste acuerde hacer uso de la autorización propuesta, la concreción de algunas de dichos términos y condiciones para cada emisión dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la Junta.

El Consejo de Administración de la Sociedad tendrá que observar, en todo caso, la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para compensar la eventual dilución de la participación económica de los accionistas. De esta forma:

- En caso de relación de conversión y/o canje fija, a efectos de la conversión, los valores de renta fija se emitirán por su importe nominal y las acciones al cambio determinado o determinable que se concrete en el acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores españolas o en aquellos mercados en los que coticen en la/s fecha/s o periodo/s, que podrán ser solo uno, que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento o prima, pudiendo el Consejo de Administración determinar los criterios de conversión que estime oportunos.
- En caso de relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión será determinado por el Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o, en su caso, un descuento sobre el precio por acción que podrá ser distinto para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, para cada tramo de una emisión).
- En ningún caso, los valores podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de estas.

Un descuento en el precio de conversión respecto del precio de cotización deberá resultar plenamente justificado en base al normal funcionamiento del mercado de valores y el precio de conversión establecido se corresponderá con el valor razonable de la acción justificando en todo momento la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión para evitar una dilución de la participación de los accionistas de la Sociedad.



3. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente.

La propuesta de autorización para la emisión de obligaciones u otros valores de renta fija incluye la facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados o de otra manera lo exija el interés social de la Sociedad.

Por tanto, dicha facultad se estima conveniente, entre otros, para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales y la eventual financiación de las necesidades derivadas del cumplimiento del plan estratégico de la Sociedad en tanto que permita reforzar la posición financiera y patrimonial de la Sociedad de manera más eficiente y favoreciendo, a la vez, la generación de caja.

El Consejo de Administración considera, además, que la exclusión del derecho de suscripción preferente puede resultar más conveniente en términos de (i) costes de captación de los recursos (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión); y (ii) de riesgo de ejecución de la emisión. En este sentido, si, por ejemplo, una emisión de obligaciones convertibles se realizara con derecho de suscripción preferente, existiría el riesgo de que no fuera suscrita por los accionistas de la Sociedad en el importe y plazos previstos, haciendo necesario colocar la parte no suscrita entre inversores no accionistas en condiciones más desfavorables para la Sociedad, perjudicando, en definitiva, el interés social de la Sociedad.

Con base en lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la flexibilidad, la seguridad en la ejecución de las emisiones y el abaratamiento de los costes son razones que justifican, en su caso, la delegación de la exclusión del derecho de suscripción preferente. Además, la supresión del derecho de suscripción preferente puede permitir a la Sociedad optimizar las condiciones financieras de la operación, al poder adecuarlo con mayor precisión a las expectativas de los inversores cualificados a los que suelen dirigirse estas emisiones.

En todo caso, la exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración por lo que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir tal derecho. La decisión de excluir el derecho de suscripción preferente deberá cumplir con la debida proporcionalidad entre las ventajas y beneficios que obtiene la Sociedad y la dilución derivada del aumento de capital consecuencia de la conversión de las obligaciones convertibles pudiendo las acciones ser emitidas a un precio inferior al valor razonable. De acuerdo con la normativa legal vigente esta facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas estará



limitada hasta un importe de capital social equivalente al 20% del capital social de la Sociedad vigente a la fecha de aprobación de este acuerdo. Si el Consejo decidiera, con el mencionado límite, suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores, emitirá al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en los artículos 510 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para compensar la eventual dilución de la participación económica de los accionistas, que será objeto del correlativo informe de experto independiente al que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital cuando la Sociedad así lo considere conveniente. El informe justificativo de los administradores y, en su caso, el informe de experto independiente, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión.

Las facultades que se prevé atribuir al Consejo incluyen, además, en caso de emisión de nuevas acciones, las de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones que se emitan sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas o en aquellos mercados en los que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos previstos en cada uno de dichos mercados, y solicitar el alta de las nuevas acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) o de aquella otra entidad que proceda.

Por último, la propuesta contempla dejar sin valor ni efecto alguno, en la parte no utilizada, la anterior autorización al Consejo de Administración para emitir este tipo de valores adoptada por la Junta General de Accionistas de 30 de octubre de 2024.

4. Propuesta de acuerdo

A continuación, se transcribe literalmente la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas:

“Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario y con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 297.1.b) y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, así como en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir, en una o varias veces y sin previa consulta a la Junta General, obligaciones u otros valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la



Sociedad, así como warrants u otros valores similares o de análoga naturaleza que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción y/o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o bien ya en circulación, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos, y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, convertibles (incluyendo contingentemente) en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad) u otros valores similares o de análoga naturaleza que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción y/o adquisición de acciones de la Sociedad, liquidables mediante la entrega física de las acciones o, en su caso por diferencias, que podrán, en su caso, estar vinculados o de cualquier forma relacionados con cada emisión de obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza que se realice al amparo de esta delegación o con otros empréstitos o instrumentos de financiación por medio de los cuales la Sociedad reconozca o cree una deuda.

2. Plazo de la delegación

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces en el plazo de cinco años desde la fecha del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación

El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación no podrá exceder en un importe conjunto de ciento cincuenta millones (150.000.000) de euros o su equivalente en otra divisa.

4. Alcance de la delegación

La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá a la determinación de los términos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, su importe, valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, primas y precio de ejercicio en caso de warrants, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, orden de prelación y, en su caso, de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, admisión a negociación, supuestos de conversión, forma de representación, etc.) y a la realización de todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo incluyendo cuantos trámites y formalidades ante autoridades supervisoras y organismos públicos y/o privados sean necesarios, todo ello conforme a la normativa que resulte aplicable. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime



conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de tenedores de los valores, modificar las condiciones de los valores emitidos al amparo de esta autorización.

5. Bases y modalidades de conversión y/o canje

Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles (incluyendo contingentemente) en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija (determinada o determinable) o variable (pudiendo incluir límites máximos y/o mínimos al precio de conversión y/o canje), quedando facultado el Consejo de Administración para decidir si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesariamente, voluntariamente o contingentemente convertibles o solo en determinados escenarios, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo mínimo que se establezca en el acuerdo de emisión, que podrá ser un plazo indefinido cuando se trate de valores de carácter perpetuo que sean convertibles.
- ii) El Consejo de Administración podrá establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que la Sociedad se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión de la Sociedad con acciones en circulación o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- iii) En caso de relación de conversión y/o canje fija, a efectos de la conversión, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio determinado o determinable que se concrete en el acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización de las acciones de la Sociedad en las fechas o periodos, que podrán ser solo uno, que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento o prima, pudiendo el Consejo de Administración determinar los criterios de conversión que estime oportunos.



- iv) *En caso de relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será determinado por el Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o, en su caso, un descuento sobre el precio por acción que podrá ser distinto para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, para cada tramo de una emisión).*
- v) *En ningún caso, conforme a lo previsto en el artículo 415.1 de la Ley de Sociedades de Capital, las obligaciones convertibles podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de estas. Por último, en ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal.*
- vi) *Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de los valores se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y, siempre que así se prevea en las condiciones de la emisión, cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.*
- vii) *Al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión, así como, en su caso, la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para evitar la dilución de la participación económica de los accionistas.*

6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants u otros valores análogos

En caso de emisiones de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción de acciones de la Sociedad, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose los criterios establecidos anteriormente para los



valores convertibles y/o canjeables con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

7. *Derechos de los titulares de valores convertibles*

Los titulares de valores que eventualmente se emitan al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa aplicable a la emisión y el acuerdo de emisión.

8. *Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente*

La delegación para la emisión de valores convertibles y warrants sobre acciones de nueva emisión comprenderá:

(a) *La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o del ejercicio de los warrants sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad está condicionada a que el total de los aumentos de capital social acordados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades ahora delegadas como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones vigentes de la Junta, no supere el límite de la mitad de la cifra de capital social prevista en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital a la fecha del presente acuerdo. A efectos del cálculo del anterior límite, se tendrá en cuenta el número máximo de acciones en que puedan convertirse las obligaciones atendiendo a su relación de conversión inicial, de ser fija, o a su relación de conversión mínima, de ser variable, todo ello sin perjuicio de ajustes que pueda haber en la relación de conversión con posterioridad a la emisión de los valores. Por último, en el caso de que las obligaciones convertibles prevean en sus términos y condiciones la posibilidad de pago del cupón en acciones de nueva emisión, se tendrá además en cuenta a efectos del cálculo del importe máximo consumido de la presente delegación el número máximo de acciones que podrían ser emitidas desde la emisión y hasta el vencimiento de los valores para atender el pago del referido cupón.*

Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o el ejercicio de los warrants, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o suscripción en acciones.

(b) *La facultad para excluir, total o parcialmente y de conformidad con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, el derecho de suscripción preferente de accionistas hasta un importe máximo de capital social subyacente*



equivalente al 20% del capital social de la Sociedad a la fecha de efectividad de este acuerdo (sumado a los aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente realizados por el Consejo al amparo de autorizaciones vigentes concedidas por la Junta), cuando esto sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, cumplirá con todos los requisitos legales que sean aplicables.

(c) La delegación para la emisión de valores convertibles y warrants incluirá, además, la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión o de ejercicio establecidas en los apartados 5 y 6 anteriores y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los warrants, que podrá limitarse a un periodo predeterminado, la titularidad del derecho de conversión de los valores o ejercicio, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los titulares de valores convertibles o warrants, la forma de satisfacer al obligacionista o titular de warrant (mediante conversión que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter de necesariamente convertibles de las obligaciones objeto de emisión) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

9. Admisión a negociación de valores emitidos

Se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad para realizar todos los trámites necesarios ante cualesquiera organismos públicos y/o privados a los efectos de solicitar la admisión a negociación de los valores que se emitan al amparo de esta autorización en cualesquiera mercados regulados o no, nacionales o extranjeros, y la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan en las Bolsas de Valores españolas o en aquellos otros mercados regulados o no regulados, nacionales o extranjeros, en los que coticen las acciones de la Sociedad, cumpliendo las normas que sean de aplicación en todos estos mercados, así como solicitar el alta de los valores en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) o de aquella otra entidad que proceda.



10. Efectividad

El presente acuerdo será efectivo desde la fecha de su aprobación, dejando sin efecto, en ese momento y en la parte no utilizada, la anterior autorización al Consejo de Administración aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 30 de octubre de 2024.”

* * * * *

Firmado: El Presidente y el Secretario no consejero del Consejo de Administración